



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 15/06/2021 3:19:18 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

27001310500220210010700

CLASE PROCESO:

TUTELA

NÚMERO DESPACHO:

002

SECUENCIA:

2794579

FECHA REPARTO:

15/06/2021 3:19:18 p. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

15/06/2021 3:14:26 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 002 QUIBDO

JUEZ / MAGISTRADO:

MARTHA CECILIA BEJARANO MATURANA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1077421665	JELSERSON	PALACIOS CORDOBA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y OTROS		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	A300B15E7C1AB478C3453AE77191B1C623D187C8

734c53fd-3a7d-4da2-8b30-579ba88d1cea

MARISOL LEDEZMA LLOREDA

SERVIDOR JUDICIAL

SEÑOR

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

La Ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO, CON **SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.**

ACCIONANTE: JELSERSON PALACIOS CÓRDOBA C.C. No. 1077421665

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC)

VINCULADOS: 1. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, 2. UNIVERSIDAD LIBRE

IDENTIFICACIÓN

JELSERSON PALACIOS CÓRDOBA, mayor y vecino esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi antefirma, en mi condición de aspirante al cargo de dragoneante del INPEC, titular de los derechos fundamentales invocados, de manera respetuosa por medio del presente escrito, presento acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión de la omisión de aplicación de excepción de inconstitucionalidad.

LEGITIMACIÓN EN LA CUASA.

Invoco el artículo 86 constitucional, solicitando la protección y amparo de mis derechos constitucionales trasgredidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, constitucional y legalmente responsable de la administración y vigilancia de carreras específicas como la del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en mi condición de aspirante al cargo de dragoneante del INPEC, cumpliendo con los requisitos legales, pero excluido por vía de hecho del concurso denominado 1356 de 2019 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, difundida a través de la página web www.cnsc.gov.co

DE LA JUSTIFICACIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE

La accionada CNSC, dentro del concurso 1356 para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, agotada la etapa de verificación de requisitos mínimos convoca para la presentación de las pruebas escritas en fecha veinte (20) de junio de 2021, a las cuales no he sido citado por vía de hecho y como sustentaré a lo largo de este escrito.

Al respecto obra demanda de NULIDAD ante el Consejo de Estado¹ por considerarse la ilegalidad del requisito de acreditar CONDUCTA EXCELENTE, para los aspirantes reservistas de primera clase, en concursos de esta naturaleza. Además he otorgado poder para demanda de nulidad y restablecimiento del derecho al profesional que promueve la misma demanda de NULIDAD mencionada abogado JOSÉ GERARDO ESTUPIÑÁN RAMÍREZ. Pero no existe mecanismo judicial que proteja mis derechos fundamentales de manera efectiva, porque el anuncio y la citación a la prueba escrita en fecha 20 de junio de 2020, me excluye del proceso y aún logrando un resultado favorable por vía contencioso administrativa, para la época del hipotético fallo o decreto de medida cautelar de suspensión del acto administrativo trasgresor ya se habrán provisto las vacantes del cargo para las que se convocó a este concurso.

¹ Demanda por REQUISITO ILEGAL DE CONDUCTA EXCELENTE Radicado No. 11001032500020180078700. Estado: Demanda admitida y pendiente de resolver la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo.

Por eso con todo respeto me permito referir algunas decisiones de la Corte Constitucional que en circunstancias similares ampara los derechos fundamentales de los accionantes:

Sentencia T-1225/04 ACCION DE TUTELA Y MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL-Aspectos que se deben tener en cuenta para su procedencia.

La Corte señaló que, de acuerdo a la jurisprudencia, dado el carácter subsidiario de la tutela, cuando el accionante dispone de otro mecanismo de judicial el juez de tutela ha de analizar (i) si dicho medio es idóneo y eficaz, y en caso de que la respuesta resulte afirmativa, (ii) si se presenta un perjuicio irremediable que amerite que la tutela proceda como mecanismo transitorio. La Corte consideró que la determinación del grado en que el remedio judicial alternativo es idóneo y eficaz para proteger el derecho, ha de ser apreciado en cada caso concreto. Adicionalmente, en caso de que el medio judicial sí fuere eficaz e idóneo, el juez de tutela ha de estudiar si procede la acción de tutela como mecanismo transitorio, lo cual a su vez exige la presencia de un perjuicio irremediable. Éste se caracteriza por ser un daño inminente, cierto, evidente, de tal naturaleza “que de ocurrir no existiría forma de reparar el daño”, y de tal magnitud que hiciere impostergerable la tutela.

Así es como en el presente caso se puede advertir que especialmente omisión de la CNSC en la aplicación de la excepción de constitucional y la falta de argumentación suficiente para negarla, amenazan con la frustración laboral, porque los fallos del Contencioso administrativos se pueden producir cuando ya se hayan provisto las vacantes y los requisitos que hoy se cumplen a cabalidad, especialmente el de la edad de ser menor de 25 años y la certificación de calidades físico atléticas y médicas, por razones naturalmente obvias con el transcurso del tiempo es imposible mantenerlas.

Es así como la Honorable Corte Constitucional ha erigido una amplia línea jurisprudencial que establece la ***acción de tutela como mecanismo transitorio con la finalidad de evitar un perjuicio irremediable***²

ANTECEDENTES

PRIMERO: Soy reservista de primera clase del ejército, por disposiciones legales e internas fui calificado en mi conducta por encima del grado de EXCELENTE, es decir SOBRESALIENTE. Así cumplí con uno de los requisitos legales para este concurso, haber definido situación militar.

SEGUNDO: Fiel a la legislación que rige la materia, cumplí con los requisitos del Regimen de Personal del INPEC, Decreto 407 de 1994, artículo 119: *REQUISITOS. Para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, se requiere acreditar los siguientes requisitos:*

2.1. Soy ciudadano Colombiano, como lo acredita mi cédula de ciudadanía y sobre lo que no hay discusión.

2.2. Estoy en el ragon de edad entre dieciocho años y menos de veinticinco, para la fecha de inscripción.: no hay discusión.³

2.3. ~~Ser soltero y permanecer como tal durante el curso~~ fue declarado inexecutable por comportar un requisitos irracional y desproporcionado.⁴

2.4. Poseo título de bachiller y acredité resultado de los exámenes del Icfes. No hñay discusión.

2.5. **Tengo definida mi situación militar. El requisito legal sólo exige tener definida situación militar al momento de la posesión, no se refiere a la calificación de la conducta durante el cumplimiento del servicio militar obligatorio y menos sería exigible en mi caso QUE OBSERVÉ CONDUCTA SOBRESALIENTE, es decir por encima de EXCELENTE que refiere las reglas irregulares de este concurso.**

² Sentencia T-375/18, C-132 de 2018, Sentencia T-071/21.

³ Sentencia C-811/14

⁴ Sentencia C-099/07

2.6. Demuestro excelentes antecedentes morales, personales y familiares. La convocatoria tiene previsto para este propósito un **ESTUDIO DE SEGURIDA**, que se adelanta indistintamente si el aspirante definió situación militar pagando la cuota de compensación y obteniendo libreta militar de segunda categoría o prestando el servicio militar obligatorio y obteniendo libreta militar de primera clase.

2.7. No tengo antecedentes penales ni de policía. No está en discusión.

2.8. Obtendré certificado de aptitud médica y psicofísica a través de la aplicación del profesiograma, dispuesto por el concurso antes del paso a la etapa de curso en la Escuela Penitenciaria Nacional.

2.9. Me corresponde aprobar curso de complementación en la Escuela Penitenciaria Nacional, por mi calidad de reservista como auxiliar bachiller del INPEC.

2.10. Se me debe permitir cumplir con las etapas para ser elegible y nombrado en el cargo de Dragoneante Código 4114 Grado 11, según las reglas que se ciñen a la ley y a la Constitución para el concurso establecidas por la CNSC y el INPEC.

TERCERO: La CNSC de manera autónoma, esto es sin contar con la firma de la entidad interesada INPEC reglamenta la mencionada Convocatoria incluyendo un requisito **ILEGAL**, desproporcionado e irracional, sólo para quienes definieron situación militar prestando servicio militar obligatorio de acreditar la calificación de la tarjeta de conducta en el grado de **EXCELENTE**, numeral 2.2 del anexo de convocatoria No. 20191000009546 del 20-12-2019.

3.1. Con la aplicación de esta norma abiertamente contraria a la Ley y a la Constitución, pretende excluirme del concurso. Sin ser reservista de primera clase, sino suboficial retirado del ejército.

3.2. Presenté reclamación en cumplimiento de las reglas del concurso, solicitando la aplicación de la excepción de inconstitucionalidad, porque es evidente y grosera la oposición de esta regla inferior con las normas de rango legal y constitucional.

3.3. La CNSC omite dar aplicación a la excepción de inconstitucionalidad e insiste en que las reglas del concurso fueron dadas a conocer y que ese hecho les otorga legitimidad aun sin pronunciarse de fondo en las razones por la que desatiende el cumplimiento de principios constitucionales que obliga a la administración a respetar la jerarquía de las normas.

3.4. La CNSC cita a los demás aspirantes para presentar pruebas escritas para fecha 20 de junio de 2021, sin dejarme espacio para el ejercicio de mecanismos idóneos que amparen mis derechos fundamentales y las instituciones jurídicas del derecho constitucional.

3.5. Revisado mi perfil de SIMO, a través del cual se notifican las citaciones a presentar pruebas, evidencio que no he sido citado hasta la fecha y así se mantiene la vigencia y ejecución de normas de rango inferior sobre las de rango superior.

DERECHOS FUNDAMENTALES Y DISPOSICIONES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS

Las acciones y omisiones principalmente de la CNSC violan los derechos fundamentales enmarcados en el principio de la dignidad humana: al trabajo, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, entre otros. Así como los principios de la confianza legítima y la primacía de la Constitución.

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.

Cuando especialmente la CNSC desconoce a través de sus acciones y omisiones la garantía del mérito para ocupar cargos públicos, aún siendo evidente que sus reglas están en contravía de normas superiores, fijando un requisito ilegal, desproporcionado e irracional se opone al bloque de constitucionalidad conformado por Preámbulo de la Carta Política, los artículos 1, 53, 125, 126, y 93 de ese Estatuto Superior, pues en esas normas están consagrados los derechos que reclamo debidamente ratificados por el Congreso de la República, que versan sobre derechos que no pueden ser suspendidos ni aún bajo los estados de excepción; además, los artículos pertinentes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana de Derechos Humanos. En especial la posibilidad

de todo ciudadano para acceder a los cargos de la administración pública, sin más exigencias que la demostración de su mérito y no conceptos subjetivos relacionados con su ideología, filosofía, orientación política. Es por eso que el Regimen de Personal del INPEC, no incluyó un requisito como la calificación de conducta durante la prestación del servicio militar y la CNSC, sin contar con el aval de la entidad interesada INPEC, pretende introducirlo de hecho y darle plena vigencia a través de sus reglas evidentemente inferiores normativamente.

RAZONES LEGALES:

La única justificación para mi exclusión del concurso de méritos que otorga le CNSC, a través de la plataforma SIMO es la siguiente:

“El aspirante no cumple con los requisitos mínimos solicitados por el empleo, toda vez que no aporta Tarjeta de Conducta, conforme al numeral 2.2 del anexo de convocatoria No. 20191000009546 del 20-12-2019”

A través de mi reclamación, presentada dentro del término de las reglas del concurso, he propuesto la aplicación de la figura de la excepción de inconstitucionalidad, instrumento establecido por el artículo 4° de la Constitución Política, cuya aplicación es procedente por presentarse contradicción entre una norma de rango reglamentario contraria a las de rango legal y por lo tanto oponiéndose a principios de rango constitucional.

Por eso debo insistir en la invocación de la aplicación de los principios, reglas y subreglas constitucionales, con el fin de preservar mis garantías especialmente relacionadas con el acceso al empleo público.

“La jurisprudencia constitucional ha definido que “la excepción de inconstitucionalidad es una facultad o posibilidad (o si se quiere, una herramienta) de los operadores jurídicos, en tanto no tiene que ser alegada o interpuesta como una acción; pero se configura igualmente como un deber en tanto las autoridades no pueden dejar de hacer uso de ella en los eventos en que detecten una clara contradicción entre la disposición aplicable a un caso concreto y las normas constitucionales”. En consecuencia, esta herramienta se usa con el fin de proteger, en un caso concreto y con efecto inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraría las normas contenidas dentro de la Constitución Política.”⁵

Es así como vemos que en la respuesta de de la CNSC, subida a la plataforma de SIMO, en fecha 14 de mayo de 2021, se omite la aplicación de esta herramienta, NO se justifica con argumentos jurídicos razonables, las razones por las que se niega, se refiere al conocimiento de las reglas por parte de los aspirantes y deja sin resolver de fondo la solicitud de aplicación de la excepción de inconstitucionalidad al caso concreto, procede a citar a las pruebas escritas y me mantiene excluido de manera injusta y arbitraria porque a la fecha de presentación de esta acción no me otorga respuesta de fondo ante la propuesta de la mencionada herramienta constitucional suficientemente invocada, argumentada y justificada, así:

El Decreto Ley 407 de 1994, artículo 119, establece los REQUISITOS para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, en su numeral 5. *“Tener definida su situación militar”*, de modo que la exigencia de aportar Tarjeta de Conducta y en el grado de EXCELENTE, es un requisito extralegal impuesto de manera injusta y arbitraria por el numeral 2.2 del anexo de convocatoria No. 20191000009546 del 20-12-2019, circunstancia evidentemente irregular y contraria al principio del mérito, constitucionalmente reglado por el artículo 125

Es así que le corresponde a la CNSC dar aplicación excepcional al requisito legal y no ponderar como superior una regla diseñada en contra de la Ley, que como si ello fuere poco se opone al contenido de las reglas de calificación de conducta de los reservistas entre las que se cuenta el DECRETO 85 DE 1989, como base, pero diversidad de reglas en las distintas entidades de la Fuerza Pública (Colegios

⁵ Corte Constitucional Sentencia SU132/13

Militares), la Policía Nacional y el INPEC y por lo tanto NO en todas, la máxima calificación es EXCELENTE y no en todas la justificación es la misma.

Este desconocimiento normativo además me discrimina injustamente. En mi caso muy particular se torna irrazonable y desproporcionada la motivación para mi exclusión del concurso, porque los requisitos referentes a la definición de la situación militra se refieren a la posesión en el cargo y no para el acceso a los concursos públicos de méritos.

Dicho de otra manera por más que se revise la legislación general⁶, no es posible encontrar requisito razonable de la exigencia de acreditar conducta EXCELENTE durante la prestación del servicio militar como requisito para acceder al empleo público y tampoco de manera específica se encuentra norma alguna ⁷ que limite el acceso al empleo del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, por no acreditar conducta en el grado de excelente calificada en el período de prestación de servicio militar obligatorio. Y además ni siquiera las mismas reglas diseñadas por la CNSC de manera autónoma entregan al aspirante una razón o justificación de por qué se le exige acreditar conducta excelente en su servicio militar obligatorio y por qué no existe un requisito equiparado para los aspirantes que NO prestaron servicio militar obligatorio o como en mi caso al acreditarme como militar retirado.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como medios de Pruebas solicito al señor Juez se sirva decretar, tener como tales y practicar efectivamente las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS EN COPIA SIMPLE

1. Reclamación con invocación de la herramienta de excepción de inconstitucionalidad.
2. Respuesta otorgada a la reclamación por la CNSC.
3. Libreta militar y conducta.
4. Pantallazos de SIMO.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber presentado otra acción de tutela, invocando los mismos hechos, pretensiones y derechos expresados en la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

PRETENSIONES

Ruego amparar mis derechos fundamentales, como mecanismo transitorio y mientras se agotan los medios de control ante la jurisdicción contencioso administrativa, enmarcados en el principio de la dignidad humana: al trabajo, acceso al empleo público, igualdad, derecho de petición, debido proceso, entre otros. Así como los principios de la confianza legítima y la primacía de la Constitución.

En consecuencia ordendar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que exceptúe para mi caso particular el requisito irregularmente impuesto de acreditar conducta excelente en el período de mi servicio militra obligatorio.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL⁸:

Respetuosamente invoco el contenido del Decreto 2591 de 1991, artículo 7, le solicito Señor Juez se decrete como medida provisional con la admisión de la acción de tutela, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, procedan a citarme para presentar las pruebas escritas el veinte (20) de junio de 2021 y de esa manera el fallo no resulte inocuo o menos efectivo cuando al proferirse ya se han ejecutado estas pruebas y se puede concretar un perjuicio irremediable porque aún reintegrado al proceso NO podría continuar con las demás etapas y

⁶ Decreto 2365 de 2019, La ley 1861 de 2017 en su artículo 42.

⁷ Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014 Código Penitenciario y Carcelario y decreto 407 de 1993.

⁸Corte Constitucional Sentencia T-103/18

además NO sería proporcionado una medida como suspender la ejecución de las pruebas en las fechas señaladas en contra de los derechos que les asiste a los demás aspirantes.

NOTIFICACIONES

La entidad accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C. Telefonos: (1) 3259700 Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Las vinculadas:

1. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en la Calle 26 # 27-48 de la Ciudad de Bogotá, teléfono 2347474 Ext 1372, 2883121, email: notificaciones@inpec.gov.co, tutelas@inpec.gov.co, direccion.general@inpec.gov.co.
2. Univerdidad Libre en Calle 8 No. 5-80 Bogotá D. C. Teléfono: (1) 3821000. Email: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

La accionante: Las recibe en Barrio Porvenir - Sector La Esperanza en Quibdó Chocó Tel. Cel. : 3135088416 Correo electrónico papalapacipiopo2123@gmail.com

Del Honorable Juez con todo respeto

Atentamente,

JELSERSON PALACIOS CÓRDOBA

C.C. No. 1077421665

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
TARJETA DE CONDUCTA

III COTE DE BATALLON DE INFANTERIA N12
 Hace constar que el **RESERVISTA**
PALACIOS CORDOBA JELDERSON
 Con Tarjeta de Reservista No. **1.077.421.665**
 Observo **SOBRESALIENTE** durante su Servicio
 Militar obligatorio prestado en esta Unidad, del **01/11/2018** al **31/07/2020**
Quibdó 31 Julio de 2020
 LUGAR Y FECHA

TC SIERVO TIMOTEOA ROA
 FIRMA DEL COMANDANTE EN JEFE DE LA COTE. UNIDAD

DEBERES DE LOS RESERVISTAS DE PRIMERA CLASE

1. Porte la Tarjeta de Reservista y consérvela en buen estado.
2. Cuando cambie de domicilio presentese en la Alcaldía, Distrito Militar o Comando de Circunscripción Militar para informar tal hecho.
3. Cuando se decrete la Movilización o llamamiento especial presentese en la Unidad Militar más cercana, o al Alcalde del municipio de su residencia. El incumplimiento le ocasiona sanciones previstas en el Artículo 143 del Código de Justicia Penal Militar.

50405

"SI QUIERES LA PAZ, PREPARATE PARA LA GUERRA"

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
TARJETA MILITAR DE PRIMERA CLASE
RESERVA DE PRIMERA CLASE



1077421865

NOMBRES: WELDERSON
APellidos: PALACIOS COROBA

FUSILERO

ESTE DOCUMENTO ES OBLIGATORIO PRESENTARLO PARA TODOS LOS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DETERMINADOS POR LA LEY 1991 DE 2017 Y DEMAS LEYES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN

PERTENECE A LA RESERVA DE:

FECHA DE 1a LINEA	FECHA DE 2a LINEA	FECHA DE 3a LINEA
2019	2029	2039

UNIDAD MILITAR: BATINF 12 BG ALFONSO M FLOREZ(0418)
FECHA DE EXPEDICIÓN: 01/07/2020
DISTRITO MILITAR: 026

A301867



DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO DEL EJERCITO



RECLAMACIÓN PREVIA A ACCIONES CONSTITUCIONAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA:

El aspirante no cumple con los requisitos mínimos solicitados por el empleo, toda vez que la calificación de la tarjeta de conducta no es Excelente, conforme al numeral 2.2 del anexo de convocatoria No. 20191000009546 del 20-12-2019.

Solicito dar aplicación a la figura de la excepción de inconstitucionalidad, instrumento establecido por el artículo 4° de la Constitución Política, cuya aplicación es procedente por presentarse contradicción entre una norma de rango reglamentario contraria a las de rango legal y por lo tanto oponiéndose a principios de rango constitucional. Por eso invoco la aplicación de los principios, reglas y subreglas constitucionales, con el fin de preservar mis garantías especialmente relacionadas con el acceso al empleo público.

Es un caso o situación concreta o subjetiva, de modo que quien la debe hacer efectiva es la autoridad que conoce del correspondiente caso y sus efectos, por consiguiente, son subjetivos o interpartes, en el siguiente sentido:

El Decreto Ley 407 de 1994, artículo 119, establece los REQUISITOS para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, en su numeral 5. "Tener definida su situación militar", de modo que la exigencia de aportar Tarjeta de Conducta y en el grado de EXCELENTE, es un requisito extralegal impuesto de manera injusta y arbitraria por el numeral 2.2 del anexo de convocatoria No. 20191000009546 del 20-12-2019, circunstancia evidentemente irregular.

Es así que le corresponde a la CNSC dar aplicación excepcional al requisito legal y no ponderar como superior una regla diseñada en contra de la Ley, que como si ello fuere poco se opone al contenido de las reglas de calificación de conducta de los reservistas entre las que se cuenta el DECRETO 85 DE 1989, como base, pero diversidad de reglas en las distintas entidades de la Fuerza Pública (Colegios Militares), la Policía Nacional y el INPEC y por lo tanto NO en todas, la máxima calificación es EXCELENTE y no en todas la justificación es la misma. Este desconocimiento normativo además me discrimina injustamente.

En mi caso muy particular SI cuento con la tarjeta de conducta SOBRESALIENTE, con aplicación del Artículo 48 del DECRETO 85 DE 1989, porque además de observar conducta EXCELENTE sobresalí entre los soldados de la tropa y en ese sentido se torna irrazonable y desproporcionada la motivación para mi exclusión del concurso.

JELDERSON PALACIOS CORDOBA

C. C. No. 1077421665

Bogotá. D.C, mayo de 2021

Señor

JELDERSON PALACIOS CORDOBA

ID 345694206

Aspirante

Proceso de Selección No. 1356 de 2019 Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC

Radicado de Reclamación CNSC No.: 391241018

Asunto: Respuesta a reclamación presentada contra los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia INPEC.

Respetado concursante.

En uso de sus facultades constitucionales y legales¹, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió el Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo 0239 de 2020, y los Anexos 1 y 2, y sus modificatorios, los cuales regulan el Proceso de Selección No.1356 de 2019, para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnscc.gov.co y en la página web de esa entidad.

De la misma manera, en virtud de la normativa vigente, la CNSC suscribió con la Universidad Libre, el contrato N.º 500 de 2020 con el objeto de desarrollar el Proceso de Selección antes citado, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los postulantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción.

El Proceso de Selección, contempla entre otras, la Verificación de Requisitos Mínimos, la cual no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

Los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante, por el cual está participando, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC publicada en SIMO, los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos y sus modificatorios.

¹ Art. 130 Constitución Política; Art. 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004.

Revisado el SIMO, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados de VRM publicados, en la que solicita:

“RECLAMACIÓN PREVIA A ACCIONES CONSTITUCIONAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA:

Solicito dar aplicación a la figura de la excepción de inconstitucionalidad ADJUNTO

(...)

RECLAMACIÓN PREVIA A ACCIONES CONSTITUCIONAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA:

El aspirante no cumple con los requisitos mínimos solicitados por el empleo, toda vez que la calificación de la tarjeta de conducta no es Excelente, conforme al numeral 2.2 del anexo de convocatoria No. 20191000009546 del 20-12-2019.

Solicito dar aplicación a la figura de la excepción de inconstitucionalidad, instrumento establecido por el artículo 4° de la Constitución Política, cuya aplicación es procedente por presentarse contradicción entre una norma de rango reglamentario contraria a las de rango legal y por lo tanto oponiéndose a principios de rango constitucional. Por eso invoco la aplicación de los principios, reglas y subreglas constitucionales, con el fin de preservar mis garantías especialmente relacionadas con el acceso al empleo público.

Es un caso o situación concreta o subjetiva, de modo que quien la debe hacer efectiva es la autoridad que conoce del correspondiente caso y sus efectos, por consiguiente, son subjetivos o interpartes, en el siguiente sentido:

El Decreto Ley 407 de 1994, artículo 119, establece los REQUISITOS para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, en su numeral 5. “Tener definida su situación militar”, de modo que la exigencia de aportar Tarjeta de Conducta y en el grado de EXCELENTE, es un requisito extralegal impuesto de manera injusta y arbitraria por el numeral 2.2 del anexo de convocatoria No. 20191000009546 del 20-12-2019, circunstancia evidentemente irregular.

Es así que le corresponde a la CNSC dar aplicación excepcional al requisito legal y no ponderar como superior una regla diseñada en contra de la Ley, que como si ello fuere poco se opone al contenido de las reglas de calificación de conducta de los reservistas entre las que se cuenta el DECRETO 85 DE 1989, como base, pero diversidad de reglas en las distintas entidades de la Fuerza Pública (Colegios Militares), la Policía Nacional y el INPEC y por lo tanto NO en todas, la máxima calificación es EXCELENTE y no en todas la justificación es la misma. Este desconocimiento normativo además me discrimina injustamente.

En mi caso muy particular SI cuento con la tarjeta de conducta SOBRESALIENTE, con aplicación del Artículo 48 del DECRETO 85 DE 1989, porque además de observar conducta EXCELENTE sobresalí entre los soldados de la tropa y en ese sentido se torna irrazonable y desproporcionada la motivación para mi exclusión del concurso”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

Sobre la obligatoriedad de las reglas del concurso, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias, de las cuales, a manera de ejemplo, se extraen los siguientes apartes:

Sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: (...) *Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, ...La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).*

Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio: *“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. (...) Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...).*

De esta manera, el **Acuerdo No. CNSC – 20191000009546** del 20 de diciembre de 2019; establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como “Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia, establece en su artículo 1º lo siguiente:

Artículo 1.- Convocatoria

(...)

PARAGRAFO 2: *Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.*

Entonces, es pertinente indicarle que al momento que el participante se inscribió al presente concurso, se acogió a los términos y reglas del Acuerdo de Convocatoria.

Por otro lado, frente su reclamación sobre la calificación de conducta, se informa que, revisada nuevamente la totalidad de los módulos destinados para la recepción de documentos dentro del perfil del aspirante en la plataforma SIMO, se determinó que la calificación de la tarjeta de conducta aportada por el aspirante, NO ES EXCELENTE, razón por la cual no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribió.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, que se reitera, son de obligatorio cumplimiento y que establecen:

Anexo No. 2 Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, del INPEC

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones en la modalidad de concurso abierto.

(...)

c) Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que regula la convocatoria.

(...)

2.2. Documentación para la VRM

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, para la VRM, son los siguientes:

- a) Copia legible de la Cédula de Ciudadanía, por ambas caras y ampliación al 200%.
- b) Copia legible de la Libreta Militar Definitiva, por ambas caras y ampliación al 200%.
- c) Copia legible del Diploma de Bachiller o Acta de Grado obtenido antes de fecha de inicio de las inscripciones.
- d) Para los aspirantes que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio en la Policía Nacional, Ejército, Fuerza Aérea o Armada Nacional y se inscriban al empleo de Dragoneante para el **Curso de Formación para Varones**, copia legible de la Tarjeta de Conducta con Calificación de Excelente, con ampliación al 200%.
- e) Para los aspirantes que se inscriban al empleo de Dragoneante para el **Curso de Complementación**, copia legible de la Tarjeta de Conducta con Calificación de Excelente, con ampliación al 200%.
- f) Copia de los resultados del examen de Estado - SABER 11 ° (informe individual de resultados expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES-).

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. (...)

NOTA: Al momento de la **adquisición de derechos de participación e inscripciones** se debe tener en cuenta que la Formación para Varones, es dirigido exclusivamente a los aspirantes hombres de la convocatoria que tengan definida su situación militar (se acreditará con libreta militar de primera o segunda clase).

El Curso de Formación para Varones que presenten Libreta Militar de Primera Clase está dirigido únicamente a los aspirantes que hayan prestado su Servicio Militar en la Policía Nacional, Ejército, Fuerza Aérea o Armada Nacional, **quienes deberán acreditar Tarjeta de Conducta Excelente.**

Quienes presenten Libreta Militar de Segunda Clase NO podrán encontrarse incursos en los casos especiales de la expedición de Tarjeta de Reservista, contemplados en el artículo 72 de la Ley 1861

del 4 de agosto 2017 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización".

*El de **Complementación**, está previsto **únicamente** para las personas que prestaron su Servicio Militar en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y que acrediten Tarjeta de Conducta en el Grado de Excelente.*

Así las cosas, se determinó que la calificación de la tarjeta de conducta aportada por el aspirante, NO ES EXCELENTE, razón por la cual no cumple con lo exigido por la OPEC.

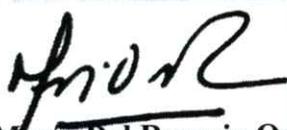
Con base en lo anterior, se confirma que el aspirante **JELDERSON PALACIOS CORDOBA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1077421665, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el Empleo: DRAGONEANTE; OPEC N° 129612.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación, no obstante, acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se informa, que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Cordialmente,



María Del Rosario Osorio Rojas

Coordinadora General

Universidad Libre

Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC.

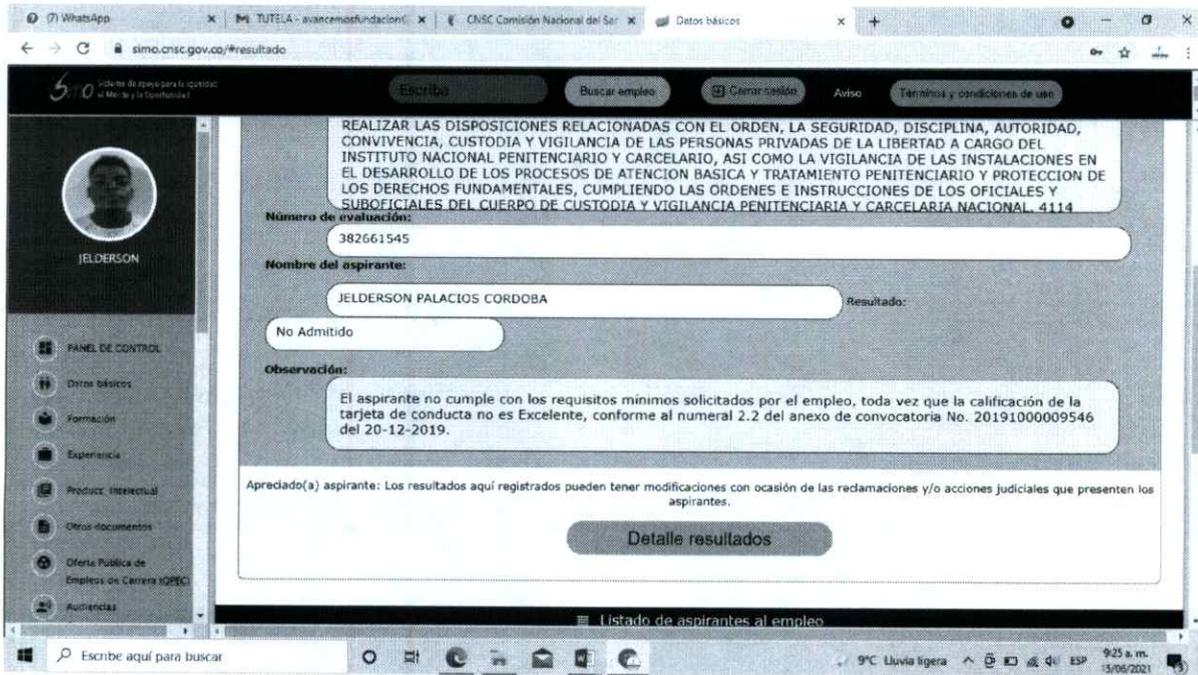
Proyectó: Alejandra Velásquez Salinas

Revisó: Christian Eduardo Ramos Turizo

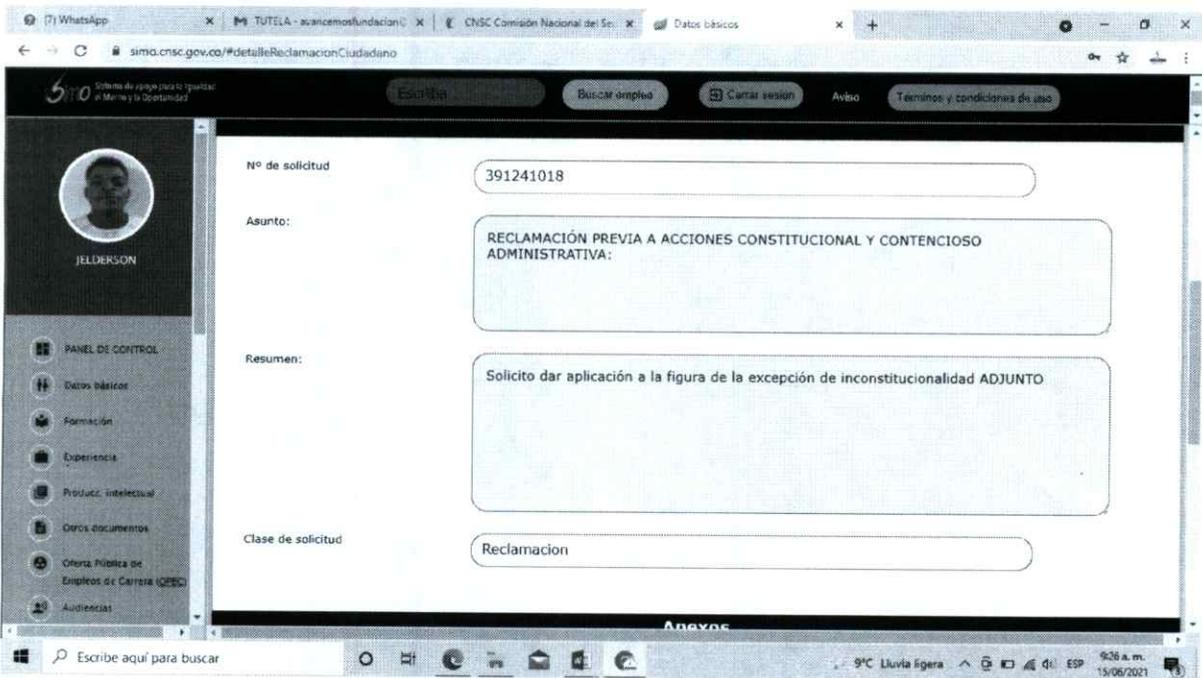
Auditó: Consuelo Robayo Moya

Aprobó: Ana Dolores Correa Camacho – Coordinadora de Reclamaciones y Jurídica

Respuesta de exclusión:



RADICACIÓN DE RECLAMACIÓN



CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS 20 DE JUNIO 2021

The screenshot shows a web browser window with the URL cncs.gov.co/index.php/1356-de-2019-inpec-cuerpo-de-custodia-y-1357-de-2019-inpec-administrativos-avisos-informativos?limitstart=0. The page header includes the CNSC logo and navigation links: Convocatorias, Carrera, Normatividad, Criterios y Doctrina, Información y Capacitación, and Atención al Ciudadano. The main content area features a sidebar with links to '1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y 1357 de 2019 INPEC Administrativos', 'Avisos Informativos', 'Normatividad', 'Guías', 'Actuaciones Administrativas', 'Acciones Constitucionales', and 'Auts de Cumplimiento'. The main article is titled 'Convocatoria No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia Citación a presentación de Pruebas Escritas' and is dated 12 Mayo 2021. The text of the notice states that the CNSC and Universidad Libre inform aspirants of the Convocatoria No. 1356 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia that on June 20, 2021, written tests will be applied for positions such as Dragoneante, Inspector Jefe, Teniente de Prisiones, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Oficial Logístico, Capitán de Prisiones y Mayor de Prisiones, and tests for Laborales or Inteligencia Emocional for the position of Comandante Superior de Prisiones. It also mentions that admitted aspirants must log in to SIMO by May 24, 2021, to view the citation. A 'Más Artículos' section at the bottom lists 'Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia - Publicación de respuesta a reclamaciones y resultados definitivos de Verificación de'.